

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se concede a seis entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster, por exportaciones de hilados y tejidos de lana o de lana y poliéster, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en fioca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

- «Industrial Mur, S. A.». Rambla del Caudillo, 153. Sabadell (Barcelona). (19-1-65.)
- «J. Saderra Riera». C. Corominas, 109. Sabadell (Barcelona). (18-11-64.)
- «José Torne Pardell». Avenida Cruz Roja, 11. Ripollet (Barcelona). (19-1-65.)
- «Nieto de Vicente Planas». Verdaguer, 4. Sabadell (Barcelona). (3-2-65.)
- «Sallares Deu, S. A.». Diputación, 250. Barcelona. (19-1-65.)
- «Textil Mur, S. A.». Narcisa Freixas, 5/17. Sabadell (Barcelona). (19-1-65.)

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/64 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y tejidos,
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos, o
- 110 kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acojan al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.
- b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se concede a nueve entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/64, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

- «Alpes, S. A., de Comercio Exterior». J. Ortega y Gasset, 8. Madrid. (14-10-64.)
- «Antonio Mones Giner». Sol y Padrís, 18. Sabadell (Barcelona). (22-10-64.)
- «Fomento de Mercados Exteriores, S. A.». Serrano, 50. Madrid. (27-11-64.)
- «García y Gascón, S. A.». Fuentes de Béjar (Salamanca). (5-3-65.)
- «Juan García Fortuny». Turull, 4. Sabadell (Barcelona). (16-10-64.)
- «Prouvost Lefebvre, S. A.». Alfonso XIII, 1. Sabadell (Barcelona). (30-10-64.)
- «Segard y Cia., S. A.». Rambla Caudillo, 3. Sabadell (Barcelona). (27-1-65.)
- «Sociedad Anónima de Peinaje». Avenida José Antonio, 207. Sabadell (Barcelona). (16-10-64.)
- «Teófilo León Hierro». Plaza Segovia Nueva, 1. Madrid. (9-1-65.)

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco — Kgs.	Lana base lavado — Kgs.
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior ....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas .	104,2	107,8